

**Honorables Magistrados,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
SECRETARIA GENERAL
ESM**

FRANCISCO BRAVO MERIÑO, mayor de edad, domiciliado en el Copey - Cesar, identificado con CC No. 1 697 298, de manera respetuosa acudo al Honorable Tribunal con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de;

- **JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**
- **PALMERAS DE LA COSTA SA**, NIT No. 860031768-0, con domicilio principal en Barranquilla, representada legalmente por OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS, quien haga sus veces o este encargado de sus funciones.

Con el fin que me sean protegidos los derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES y SEGURIDAD SOCIAL** o los que el Señor Juez considere vulnerados.

HECHOS

1. El suscrito accionante nació el 30 de octubre de 1943.
2. Entre PALMERAS DE LA COSTA SA y el suscrito accionante existió un contrato de trabajo a término indefinido del 16 de junio de 1989, vigente al 31 de diciembre de 1994.
3. Por omisión de PALMERAS DE LA COSTA SA, no se me ni cotizó a pensión el tiempo laborado del del 16 de junio de 1989 al 31 de diciembre de 1994.
4. Debido a lo anterior, presenté demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de PALMERAS DE LA COSTA SA con el fin de lograr recuperar el tiempo laborado y no cotizado a pensión, demanda que por reparto correspondió al JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, No. de radicado 2010-74.
5. Trabada la litis y evacuada las etapas procesales pertinentes, el JUGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, profirió sentencia judicial condenatoria en contra de PALMERAS DE LA COSTA SA, en la que ordenó el pago del cálculo actuarial y las semanas no cotizadas a pensión, sentencia que fue confirmada en segunda instancia por LA SALA CIVIL-FAMILIA- LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR.
6. La sentencia se encuentra legalmente ejecutoriada desde el año 2016.
7. Debido a que PALMERAS DE LA COSTA SA no dio cumplimiento a los fallos judiciales, radiqué, mediante apoderado judicial, solicitud de mandamiento de pago ante el JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, el 15 de mayo de 2017.

8. A través de mi apoderado judicial, se requirió al Juzgado Accionado el trámite a la solicitud de mandamiento de pago el 22 de octubre de 2020, reiterado el 3 de marzo de 2021, remitido al correo electrónico j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. Debido a que el Juzgado accionado no resolvió de fondo la solicitud de mandamiento de pago, mi apoderado judicial, en mi nombre, presentó ante el JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Derecho de Petición el 30 de agosto de 2021, el cual fue remitido al correo electrónico j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. A la fecha y pasados más de 35 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del Derecho de Petición (30.08.2021) y más de 4 años (15.05.2017) de la radicación de la solicitud de mandamiento de pago, el Juzgado Accionado no ha resuelto de fondo las peticiones elevadas.
11. De forma abiertamente contraria a la Constitución y la Ley, el Juzgado accionado está omitiendo flagrantemente la obligación de dar respuesta a una petición formal con el lleno de los requisitos legales, en contravía del derecho fundamental esbozado y que claramente está siendo quebrantado.
12. Presenté ante PALMERAS DE LA COSTA SA Derecho de Petición el 30 de agosto de 2021, el cual fue remitido al correo electrónico palmeras@palmeras.com.co, solicitando el cumplimiento de los fallos judiciales, teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada desde el año 2017.
13. PALMERAS DE LA COSTA SA, mediante misiva del 2 de septiembre de 2021, da respuesta al derecho de petición y reconoce las sentencias judiciales proferidas dentro del Proceso Ordinario No. 2010-74 – Juzgado 3º Laboral del Circuito de Valledupar, manifiesta que no puede dar cumplimiento a la petición por cuanto desconocen el valor del cálculo actuarial y que COLPENSIONES no ha liquidado el cálculo actuarial.
14. En dicha respuesta PALMERAS DE LA COSTA SA, descarga su responsabilidad en el JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, pues señala que no se ha librado mandamiento de pago.
15. Las sentencias judiciales que imponen una condena a PALMERAS DE LA COSTA SA se encuentran legalmente ejecutoriadas, y la sociedad comercial accionada no necesita de terceros para cumplir dichas ordenes, ni ampararse en tramites pendientes cuando no ha solicitado directamente ante COLPENSIONES la liquidación del cálculo actuarial para proceder al pago según la condena que se le impuso.
16. Estas maniobras por parte de PALMERAS DE LA COSTA SA son abiertamente dilatorias con el único fin de evadir el cumplimiento a una resolución judicial, sin soporte o amparo legal que justifique su actuar.
17. Honorables Magistrados, me encuentro en medio de trámites y dilaciones entre terceros que violan mis derechos fundamentales, por cuanto, el Juzgado accionado no libra mandamiento de pago en abierta rebeldía a los términos legales y constitucionales y, mientras tanto los fallos judiciales no se cumplen o acatan por PALMERAS DE LA COSTA SA.

18. Acudo a este medio de protección superior, atendiendo que soy una persona mayor de 80 años luchando por sus derechos y el tiempo que toman todos los tramites antes narrados es demasiado para una persona que merece especial protección por las circunstancias que se presentan, con lo cual claramente genera una violación flagrante a los derechos constitucionales esbozados.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados, solicito al Honorable Tribunal disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de la accionante:

1. Me sean amparados los derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y AL CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, SEGURIDAD SOCIAL** y, en consecuencia, ordene a:
 - 1.1 JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, resolver de fondo el Derecho de Petición elevado el 30 de agosto de 2021.
 - 1.2 JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, resolver de fondo solicitud de mandamiento de pago presentada el pasado 15 de mayo de 2017.
 - 1.3 PALMERAS DE LA COSTA SA, dar cumplimiento a las sentencias judiciales de 1ª y 2ª Instancia, proferidas en el Proceso Ordinario Laboral No. 2010-74 ante el JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, demandante FRANCISCO BRAVO MERIÑO demandado PALMERAS DE LA COSTA SA.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Se me está vulnerando este derecho, por cuanto, el periodo laborado a favor de PALMERAS DE LA COSTA SA del 16 de junio de 1989 al 31 de diciembre de 1994 no ha sido cotizado a pensión, más aún, cuando existen fallos judiciales ejecutoriados que imponen pago de cálculo actuarial por dichos periodos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El derecho al debido proceso ha sido estudiado en múltiples oportunidades por la CORTE CONSTITUCIONAL y esta garantía se encuentra consagrada en el artículo 29 Constitucional, y se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas. Si bien la preservación de los intereses de todos las personales, naturales o jurídicas, son amparados, es un mandato imperativo que todo procedimiento se surta con apego a la ley y en este caso, no se acató con ponderación a las prerrogativas de los derechos fundamentales de los asociados, por cuanto, PALMERAS DE LA COSTA SA, sin el apego al derecho al DEBIDO PROCESO, se excusa en toda una amalgama de argumentos para no cumplir con los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley y el JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR no acata los términos constitucionales y judiciales para pronunciarse sobre el derecho de petición y la solicitud de mandamiento de pago.

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y AL CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Para todas las personas (naturales y jurídicas), así como para el Estado, es un imperativo legal del Estado Social de Derecho el cumplimiento y ejecución de las sentencias y órdenes judiciales, lo que deriva en la sujeción a tal mandato y, el incumplimiento de esa garantía configura un grave atentado al Estado de derecho. Con la renuencia de PALMERAS DE LA COSTA SA a cumplir con los fallos judiciales proferidos en el Proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 2010-74 por El JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO y la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR se está atentando contra el Estado de Derecho. Esta garantía constitucional, que está ligada a los principios de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, hace parte esencial del DEBIDO PROCESO, el cual esta siendo vulnerado al suscrito accionante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- CONSTITUCIÓN NACIONAL, Artículos 23, 29, 48 y 86.
- Artículo 19 de la ley 100 de 1993.
- Decreto 2591 de 1991.
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, Artículo 9º.
- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA, Artículo 16.
- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Artículo 9º.
- CÓDIGO IBEROAMERICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, aprobado por la Ley 516 de 1999, Artículo 1º.

Según lo establece el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional, la acción de tutela es una garantía y un mecanismo constitucional de protección directa, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o en determinados casos de los particulares, y no procede cuando existan otros medios de defensa judicial, salvo que los mismos, resulten ineficaces o en el evento de que se presente un perjuicio irremediable, que vuelva urgente su utilización en la modalidad transitoria, para dar lugar a órdenes de inmediato cumplimiento que permitan contrarrestar dicho efecto, hasta tanto la autoridad correspondiente decida el fondo del asunto, y en caso que nos ocupa, si bien es cierto la suscrito Accionante cuenta con el Proceso Ejecutivo Laboral, también lo es que la solicitud de mandamiento de pago se radicó hace más de cuatro (4) años y no existe pronunciamiento por parte del Juzgado Tercero (3º) Laboral del Circuito de Valledupar, atendiendo a mi edad y a la renuencia y dilación de PALMERAS DE LA COSTA SA a cumplir con los fallos judiciales, este medio de defensa judicial resultaría ineficaz.

RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS

1. Copia de la CC No. 1 697 298

2. Copia de la solicitud de mandamiento de pago dirigido al Juzgado 3º Laboral del Circuito de Valledupar.
3. Constancia de envío memorial de solicitud tramite del 22 de octubre de 2020, reiterada el 3 de marzo de 2021, al correo electrónico j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. Copia del derecho de petición dirigido al Juzgado 3º Laboral del Circuito de Valledupar.
5. Constancia de envío de Derecho de Petición al correo electrónico j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
6. Copia del derecho de petición – Solicitud de cumplimiento de sentencia dirigido a Palmeras de la Costa SA.
7. Copia de la respuesta a derecho de petición del 2 de septiembre de 2021 suscrita por el director de Recursos Humanos de Palmeras de la Costa SA.

COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción, la calidad del Juzgado accionado, es competente este Tribunal para conocer de esta ACCIÓN DE TUTELA que impetro (Decreto 1382 del año 2000)

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela con base en los mismos hechos, pretensiones y derechos relacionados en este escrito. Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- FRANCISCO BRAVO MERIÑO, correo electrónico: **fbravom16@gmail.com**, Carrera 22 # 7-85 barrio la Esperanza de El Copey - Cesar, teléfono 316 885 1683.

- AL JUZGADO TERCERO (32º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Calle 15 # 5-06 Edificio Antiguo Telecom de Valledupar, correo electrónico: **j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teléfono 3127575121

- PALMERAS DE LA COSTA SA, correo electrónico: **palmeras@palmeras.com.co**, calle 75 # 59-69 de Barranquilla – teléfono 3308670.

Atentamente,

F B M

FRANCISCO BRAVO MERIÑO
CC No. 1 697 298

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.697.298**
BRAVO MERIÑO

APELLIDOS
FRANCISCO

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1943**

CERRO DE SAN ANTONIO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ENE-1965 CERRO DE SAN ANTONIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1241000-00200843-M-0001697298-20091130

0018490855A 1

26199699

COPIA

Señor,
JUEZ TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
ESD

COPIA
COPIA
[Handwritten signature]

Ref. Ordinario de FRANCISCO BRAVO MERIÑO contra PALMERAS DE LA COSTA SA. # 2010-74.

En mi calidad de apoderada del demandante, respetuosamente me permito solicitar que por esta vía procesal LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO LABORAL a favor de FRANCISCO BRAVO MERIÑO, en contra de PALMERAS DE LA COSTA SA, con base en los fallos de instancia, por la siguiente obligación de hacer y las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia, respectivamente:

1. Que PALMERAS DE LA COSTA SA reconozca, pague y traslade a COLPENSIONES el título pensional correspondiente al valor del cálculo actuarial del demandante por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1989 al 31 de diciembre de 1994.
2. Por el valor de la liquidación de costas aprobadas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar en segunda instancia.
3. Por el valor de la liquidación de costas aprobadas por el Juzgado en primera instancia.
4. Condenar a la demandada a pagar las costas de este trámite.

PRUEBA PERICIAL

Por tratarse de una condena en abstracto y con el fin de concretar los valores contenidos en ella, respetuosamente solicito al Despacho oficial a COLPENSIONES, para que realice el Cálculo Actuarial de las cotizaciones no realizadas al Sistema General de Pensiones al demandante, de conformidad con la parte resolutive de los fallos de instancia.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito a Su Señoría, para efectos de hacer efectivo el cobro, decrete las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente # 48561819740 de la demandada PALMERAS DE LA COSTA SA, NIT # 860031768-0 en el Banco BANCOLOMBIA SA. Sírvase oficial.

2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta corriente # 324270000 de la demandada PALMERAS DE LA COSTA SA., NIT # 860031768-0 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Sírvase oficiar.

Las anteriores manifestaciones las elevo bajo la gravedad de juramento.

Atentamente,



MARÍA CLARA BENITO CIFUENTES

CC # 52046932

TP # 108058

Jorge Luis Rojano Gamez <rojano.jl@gmail.com>

📧 jue, 22 oct 2020 16:31

☆ ↩️ ⋮

para j03lcvpar ▾

Buenas tardes, adjunto memorial para el Proceso Ordinario # 2010-74. Demandante: FRANCISCO BRAVO. DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA SA.

Remite: Jorge Rojano Gámez. CC # 79790580. TP # 158886. Tel: 3003602918. Apoderado del Demandante.



Jorge Luis Rojano Gamez <rojano.jl@gmail.com>

📧 mié, 3 mar 15:50

☆ ↩️ ⋮

para j03lcvpar ▾

Buenas tardes, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del Proceso Ordinario # 2010-74. Demandante: FRANCISCO BRAVO. DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA SA , respetuosamente solicito se dé trámite a la petición enviada al Juzgado en correo electrónico del pasado 22 de octubre de 2020, en el cual se solicitó trámite para memorial radicado el 15 de mayo de 2017.

Remite: Remite: Jorge Rojano Gámez. CC # 79790580. TP # 158886. Tel: 3003602918. Apoderado del Demandante



Bogotá DC, 30 de agosto de 2021

Doctor:
JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
ESM

Ref. Derecho de petición - Artículo 23 de la CN, Artículo 5° del CPACA.

JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con CC No. 79790580, abogado con TP No. 158886, apoderado del demandante en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de FRANCISCO BRAVO MERIÑO contra PALMERAS DE LA COSTA SA, radicado No. 2010-74, en ejercicio del derecho de la referencia, al Señor Juez respetuosamente solicito dé trámite al memorial radicado en la secretaría del Juzgado el 15 de mayo de 2017, reiterado en correos electrónicos del 22 de octubre de 2020 y 3 de marzo de 2021.

Anexo: (1) Copia del memorial radicado el 15 de mayo de 2017 (2) Copia del correo electrónico del 22 de octubre de 2020, reiterado el 3 de marzo de 2021.

Recibo notificaciones en el correo electrónico **rojano.jl@gmail.com**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Rojano G.', with a stylized flourish at the end.

JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ
CC No. 79790580
TP No. 158886

De: **Jorge Luis Rojano Gamez** <rojano.jl@gmail.com>

Date: lun, 30 ago 2021 a las 8:00

Subject: ORDINARIO No. 2010-74

To: <j03lcvar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, adjunto escrito de DERECHO DE PETICIÓN para el Expediente con Radicado 2010-74, demandante FRANCISCO BRAVO MERIÑO contra PALMERAS DE LA COSTA SA.

Remite:

Jorge Rojano Gámez

CC No. 79790580

TP No. 158886

Señores:
PALMERAS DE LA COSTA SA
NIT No. 860031768-0
Correo Electrónico: palmeras@palmeras.com.co
ESD

Ref.: Derecho de petición, art 23 de la CN – Requerimiento, Solicitud de Cumplimiento de Sentencia, Liquidación y Pago de Cálculo Actuarial.

FRANCISCO BRAVO MERIÑO, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.697.298 expedida en Cerro de San Antonio, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, respetuosamente me permito solicitar y requerir:

- **Dar cumplimiento a las Sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Valledupar y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Regional de Descongestión con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, respetivamente, dentro del Proceso Ordinario Laboral de FRANCISCO BRAVO MERIÑO contra PALMERAS DE LA COSTA SA, con Radicado No. 2010-74, sentencias que se encuentran legalmente ejecutoriadas.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que los fallos de instancia se encuentran ejecutoriados desde el año 2017 y PALMERAS DE LA COSTA SA omite, sin soporte o amparo legal, la obligación de cumplir con las órdenes judiciales.

Anexo copia de la cédula de ciudadanía número 1.697.298 expedida en Cerro de San Antonio.

Recibo notificaciones en el correo electrónico **fbravom16@gmail.com**

Atentamente,



FRANCISCO BRAVO MERIÑO
CC No. 1.697.298 de Cerro de San Antonio



Palmeras de la Costa s.a.
NIT. 860.031.768-0

El Copey, 02 de septiembre de 2021

Señor
FRANCISCO BRAVO MERIÑO
E-mail: fbravom16@gmail.com

Ref. Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo Sr. Francisco.

Por medio del presente escrito damos respuesta a su petición recibida el día 30 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

LO SOLICITADO

Requiere que se les dé cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar y la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, respectivamente, dentro del Proceso Ordinario Laboral presentado contra PALMERAS DE LA COSTA S.A., radicado 2010-00074, sentencias que se encuentran legalmente ejecutoriadas.

NUESTRA RESPUESTA

1. Efectivamente existen las sentencias de primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral seguido por usted contra PALMERAS DE LA COSTA S.A., bajo el radicado 2010-00074.
2. Sin embargo, revisando el proceso encontramos, que su apoderado judicial solicita el 15 de mayo de 2017 librar mandamiento de pago, y el Juzgado Tercero Laboral aún no ha librado mandamiento de pago, dado que Colpensiones hasta la presente no ha elaborado el cálculo actuarial respectivo.




Palmeras de la Costa s.a.

NTT. 860.031.768-0

3. Conforme a lo señalado, en su proceso no se ha librado mandamiento de pago, como tampoco la administradora de pensiones ha arrimado el valor del cálculo actuarial, para conocer la suma por la cual deberá el Juzgado de conocimiento librar la orden de pago.
4. Por parte de PALMERAS DE LA COSTA ha existido y existe el ánimo de cumplir con lo ordenado, sin embargo, nos tenemos que someter al trámite procesal propio de estas demandas.
5. En ese orden de ideas, no podemos acceder de manera positiva a su solicitud, ya que su proceso ha permanecido inactivo, se desconoce el valor del cálculo actuarial a pagar, y hasta el momento el administrador de justicia no ha librado la orden de pago en contra de PALMERAS DE LA COSTA.
6. Es pertinente recordarle que lo implorado se encuentra supeditado a una decisión judicial, a la cual usted se sometió, y debe esperar el recorrido procesal pertinente, que no depende de PALMERAS DE LA COSTA, porque es el Estado a través del legislador quien establece los procedimientos (Ley 712 de 2001).

De esta manera le damos contestación a su derecho de petición conforme a la Ley 1755 de 2015 y artículo 23 de la Carta Política de 1991.

Atentamente,


ANTONIO GONZALEZ ARAUJO
Director Recursos Humanos
PALMERAS DE LA COSTA S.A.